



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 342  
SANTA FE, 22 DIC. 2020

VISTO:

El Expte. N° 2-013309/18 en virtud del cual se remite a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de Santa Fe, el Oficio N° 0682 (14/11/2018) y el de Pronto Despacho Oficio N° 0767 (21/02/2019), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 14 de Noviembre del año 2018, se oficia al Sr. Director de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo ubicada en [REDACTED] de Rosario, con el objeto que proceda a informar: "1) Motivo de la demora en el Expediente N.º 15202-[REDACTED] que se encuentra desde fecha 4/05/2016 en DPVyU Rosario-Asuntos Notariales; 2) Tiempo estimativo en el que se entregará a los adjudicatarios la escritura traslativa de dominio; 3) Motivo de la demora en el Expediente N! 152-[REDACTED] que se encuentra desde fecha 29/08/2016 en Secretaría Privada; 4) Si se procederá a otorgar la ayuda económica para ampliación de vivienda que fuera solicitada por el iniciador; 5) Toda otra informacion que estime de interés en relación a la problemática planteada". ;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 0767, en fecha 21 de Febrero de 2019;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: "Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);*

POR ELLO:

#### EL DEFENSOR DEL PUEBLO

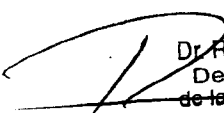
RESUELVE|:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Director de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Director de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Dr. Raúl Alberto Lamberto  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Santa Fe